



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05906-2008-PA/TC
LIMA
RAUL, BENAVENTE ZAGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de abril de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado con fecha 3 de enero de 2011 por don Raúl Benavente Zaga, contra la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 20 de octubre de 2010; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional regula la posibilidad que tienen las partes en un proceso constitucional, de presentar un pedido de aclaración o corrección, así como el recurso de reposición.
2. Que aunque el pedido de autos se identifica como queja, en realidad persigue que el Tribunal Constitucional reconsidere su pronunciamiento de fecha 2 de noviembre de 2009, a través del cual, declaró improcedente la demanda. Empero, tal pretensión resulta manifiestamente improcedente.
3. Que de lo actuado se tiene que:
 - a. Con fecha 2 de noviembre de 2009 este Tribunal declaró improcedente la demanda interpuesta por el actor.
 - b. Sin embargo, y a pesar de que lo resuelto no puede ser enervado, el recurrente formuló una serie de pedidos con el fin de que se revoque lo resuelto por este Colegiado. En efecto, de lo actuado se advierte que el demandante presentó:
 - **Recurso Extraordinario.**- Presentado el 12 de febrero de 2010 (fojas 61);
 - **Recurso de Reposición.**- Presentado el 11 de junio de 2010 (fojas 87);
 - **Pedido de Aclaración.**- Presentado el 13 de septiembre de 2010 (fojas 100);
 - **Pedido de Aclaración.**- Presentado el 16 de septiembre de 2010 (fojas 103);
 - **El presente Recurso de Queja.**- Presentado el 3 de enero de 2011 (fojas 112).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05906-2008-PA/TC
LIMA
RAUL, BENAVENTE ZAGA

c. En atención a tales solicitudes, este Tribunal expidió las siguientes resoluciones:

- Con fecha 4 de mayo de 2010 (fojas 71); decretando la improcedencia del recurso denominado “*extraordinario*” (que en buena cuenta perseguía revertir lo resuelto por este Tribunal) interpuesto contra la resolución de fecha 2 de noviembre de 2009.
- Con fecha 20 de agosto de 2010 (fojas 94); decretando improcedente el recurso de reposición planteado contra la resolución de fecha 4 de mayo de 2010.
- Con fecha 20 de octubre de 2010 (fojas 107), decretando improcedentes los pedidos de aclaración presentados contra la resolución de fecha 20 de agosto de 2010.

d. En esta oportunidad, el demandante interpone un recurso denominado “queja” contra la Resolución del 20 de octubre de 2010 cuestionando las consideraciones por las cuales su demanda fue declarada improcedente.

4. De ahí que, en opinión de este Colegiado, al haberse solicitado hasta en cinco oportunidades un nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se ha actuado de manera absolutamente irreflexiva.
5. Y es que por más tutelar que sea la función del Tribunal Constitucional, no puede permitirse que se utilice dispendiosa y maliciosamente los recursos y remedios procesales que los justiciables tienen a su disposición, por cuanto tal proceder acarrea la desatención de otras causas que merecen tutela urgente, las mismas que por analizar solicitudes como la planteada, deben esperar una respuesta más lenta.
6. En tales circunstancias, **debe desestimarse lo solicitado bajo expreso apercibimiento de ser multado en caso de persistir en su conducta.**

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de la parte recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05906-2008-PA/TC
LIMA
RAUL, BENAVENTE ZAGA

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

Lo que certifica: